

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto interlocutorio No. 148

Curillo, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	182054089001202100164
Demandante:	HERMAN CAMPUÑO FIGUEROA
Apoderado:	Dr. ORLANDO PEÑA ARIZA
Demandado:	CARLOS ARTURO POVEDA RENTERIA

La presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, anexando a ella título valor que reúne los requisitos del artículo 422 Ibídem.

De conformidad con lo antes señalado, el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA, según las previsiones del artículo 430 y 431 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra CARLOS ARTURO POVEDA RENTERIA, a favor de HERMAN CAMPUÑO FIGUEROA, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de tres millones seiscientos mil pesos (\$3.600.000) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio, suscrita por el demandado el 18 de noviembre de 2018.

2) Por los intereses corrientes comerciales sobre la suma de dinero relacionada en el numeral 1º, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 18 de noviembre de 2018, hasta el 18 de diciembre de 2018.

3) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1º a la tasa legal permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 19 de diciembre de 2018, hasta que se realice el pago de la obligación.

4) Por las costas y gastos que genere el proceso.

SEGUNDO: Conceder al demandado, luego de notificado, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y el de diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán conjuntamente (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

TERCERO: Notificar al demandado de manera personal, tal como lo manda el artículo 290 ibidem. Como quiera que en la demanda se aporta el correo electrónico de la Secretaria de Educación del Departamento, para efectos de la notificación de la demanda, requiérase a esa entidad a fin de que aporte correo y/o teléfono donde pueda ser ubicado el docente, adscrito a la Institución Educativa La Novia del municipio de Curillo.

Atendiendo a la facultad que otorga el parágrafo 1º del Art. 291 y con el fin de agilizar el trámite de la notificación, se dispone comisionar a la Alcaldía Municipal de Curillo, para que cite al señor CARLOS ARTURO POVEDA RENTERIA, al despacho a fin que reciba notificación personal de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado ORLANDO PEÑA ARIZA, identificado con C.C No. 17.637.667 DE Florencia y TP. 247.999 del C.S.J., para actuar en representación del demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



GERMAN HOYOS RAVE
Juez